



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la atención integral a la Primera Infancia"

02296-2015-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión proyecto de ley que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República en su artículo 124.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 30 de abril de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta de los honorables Senadores: Reinaldo Pared Pérez; Charles Noel Mariotti Tapia; Tommy Alberto Galán Grullón; Amílcar Romero P.; Luis René Canaán Rojas; Félix María Nova Paulino; Rubén Darío Cruz Ubiera; Yvonne Chahín Sasso; Wilton Bienvenido Guerrero Dumé; Rafael Porfirio Calderón Martínez; Antonio de Jesús Cruz Torres; Juan Olando Mercedes Sena; Euclides Rafael Sánchez Tavarez.

Objetivo de esta iniciativa:

El objetivo de la presente iniciativa es declarar la necesidad de modificar el artículo 124 de la Constitución de la República Dominicana, para permitir que el Presidente de la República disponga del derecho de poder optar por un segundo y único período constitucional consecutivo, no pudiendo postularse jamás al mismo cargo.

Establece un párrafo transitorio que consigna que en el eventual caso de que el Presidente de la República actual, correspondiente al período 2012-2016, sea candidato presidencial para el período 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente periodo y a ningún otro.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Un vista.
- ✓ Tres artículos.

Ley relacionada con la iniciativa:

Constitución de la República, artículos 124, 269, 270 y 271.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

Recomendamos la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Observamos que el proyecto en cuestión cumple con los artículos que dispone la Constitución para declarar la necesidad de la reforma constitucional, como lo son los artículos 269, 270 y 271 y el artículo a modificar que es el 124.
- ✓ Consideramos que este proyecto debe recibir el tratamiento de una ley ordinaria, tal y como establece el artículo No.113 de la Constitución, aprobada con la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara, ya que su único objetivo es convocar la Asamblea Nacional Revisora, es decir, que no regula procedimiento constitucional alguno.
- ✓ Somos de opinión que los procedimientos constitucionales a los que se refiere el artículo 112, son facultades del Tribunal Constitucional, y están regulados por leyes orgánicas, sin olvidar que la Ley No. 137-11 se llama, "Ley orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales".

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.

